



JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



“PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS”

El Congresista de la República que suscribe **JOSE LUIS ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Podemos Perú”, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

“PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS”

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

El objeto de la presente resolución legislativa es incorporar a los trabajadores del Congreso de la República que se encuentran laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en un plazo de un año, a efectos de garantizar sus derechos laborales en igualdad de condiciones.

Artículo 2°. – Alcance de la Ley

La presente resolución legislativa es de alcance a los trabajadores del Congreso de la República que se encuentra laborando bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado que, a la fecha de la publicación de la presente ley, cuenten con no menos de cinco (05) años continuos o siete (07) años discontinuos de prestación de servicios al Congreso de la República.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

Artículo 3°. – Requisitos para la incorporación

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Congreso de la República, contratado bajo el régimen laboral del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado son los siguientes:

- a) A la fecha de la promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), como mínimo cinco (05) años de modo continuo o siete (07) años de modo discontinuo.
- b) Haber adquirido la condición de contrato indeterminado de conformidad con la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

Artículo 4°. – Incorporación Progresiva

El Congreso de la República tiene un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución legislativa, para incorporar de manera progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que se encuentra bajo el régimen laboral del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución legislativa, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la entidad y considerando el orden de prelación según la antigüedad del contrato, cuota de discapacitados e igualdad de género de los trabajadores.

Artículo 5.- Proceso de Incorporación

La implementación del proceso de incorporación es responsabilidad del titular del Congreso de la República, a través del responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, los procedimientos a seguir son desarrollados en los instrumentos de gestión correspondientes, los cuales se orientan al cumplimiento del Plan Estratégico del Congreso de la República, a la incorporación de personal idóneo y la implementación de un proceso de capacitación y evaluación permanente de los trabajadores que garantice la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio en el Congreso de la República.

Artículo 6.- Ejecución

Vencido el plazo establecido en el artículo 4° la presente resolución legislativa, sin que se efectúen todas las incorporaciones correspondientes, el Congreso de la República tiene ciento ochenta (180) días calendarios para finalizar las incorporaciones, conforme lo establecido en la presente resolución legislativa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4785/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente resolución legislativa se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Adecuación de los instrumentos de gestión

Los instrumentos de gestión del Congreso de la República se adecuan a las disposiciones de la presente resolución legislativa en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su vigencia.

Lima, abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2023 11:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2023 11:23:51-0500

JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2023 09:32:49-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2023 15:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2023 09:32:18-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

1.1 ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De conformidad con el Reglamento del Congreso de la República, en la organización del Congreso de la República se pueden distinguir la Organización Parlamentaria y el Servicio Parlamentario¹.

- a) La Organización Parlamentaria, es el ámbito de organización y trabajo de los congresistas de la República y cuenta con los órganos siguientes:
 - (i) El Pleno del Congreso,
 - (ii) El Consejo Directivo,
 - (iii) La Mesa Directiva,
 - (iv) La Presidencia,
 - (v) Las Comisiones y
 - (vi) La Junta de Portavoces.

- b) El Servicio Parlamentario, por su parte es el ámbito de los órganos de asesoría y apoyo administrativo del Congreso de la República, que cuenta con autonomía funcional y de gestión para el desarrollo y ejecución de actividades. Brinda a la Organización Parlamentaria apoyo, asesoramiento, servicio y soporte para el cumplimiento de sus funciones y objetivos y administra los recursos humanos, económicos, financieros, físicos y tecnológicos del Congreso de la República.

La alta dirección del Servicio Parlamentario está conformada por:

- La Oficialía Mayor, como máximo órgano del Servicio Parlamentario. Le corresponde la dirección, supervisión y control, directos o por delegación, de todas las actividades del Servicio Parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los congresistas de la República.

- La Dirección General Parlamentaria es un órgano dependiente de la Oficialía Mayor, encargada de brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la Organización Parlamentaria.

- La Dirección General de Administración es un órgano dependiente de la Oficialía Mayor, encargada de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos, así como la supervisión de la ejecución o aplicación de los sistemas administrativos a cargo de las unidades orgánicas del Congreso de la República.

El Congreso de la República cuenta con la Oficina de Auditoría Interna como órgano especializado que realiza el control sobre la contabilidad del Congreso, la aplicación de los recursos financieros, presupuestales, patrimoniales,

¹ https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/cartilla/cartilla_administrativa_2021-2026.pdf
Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

tecnológicos y administrativos, así como la gestión de las dependencias que conforman el Servicio Parlamentario.

Estos son los órganos de gestión que permiten el funcionamiento regular del Congreso de la República en el desarrollo de las funciones que la Constitución Política reconoce al Parlamento Peruano.

Debemos tener en cuenta que los trabajadores del Congreso de la República como uno de los Poderes del Estado, cumplen una labor importante para el país, pese a ello, en el plano laboral del Congreso de la República se instaló un régimen discriminatorio y lesivo de los derechos laborales para sus trabajadores a través del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sin considerar lo establecido en la propia Constitución Política del Perú, la cual en su artículo 26°, establece lo siguiente:

Artículo 26°. - En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

*1. Igualdad de oportunidades **sin discriminación.***

(...)

En este sentido, es obligación del Estado en el desarrollo de un derecho fundamental como lo es el derecho al trabajo, cumplir con garantizar a los ciudadanos la oportunidad de acceder a empleos dignos en igual de condiciones con un tratamiento igualitario ante la ley, situación que se ve totalmente incumplida cuando se contrata a un trabajador del sector público mediante el régimen CAS, toda vez que aquellos que sean contratados bajo este régimen no cuentan con las mismas condiciones o beneficios que los trabajadores que son contratados a través del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Por lo que, la presente iniciativa resulta necesaria a fin de equiparar los derechos laborales de los trabajadores del Congreso de la República quienes se desarrollan en un ámbito laboral de desigualdad al no contar con las mismas condiciones de trabajo que el personal que se encuentra contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

1.2 RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)

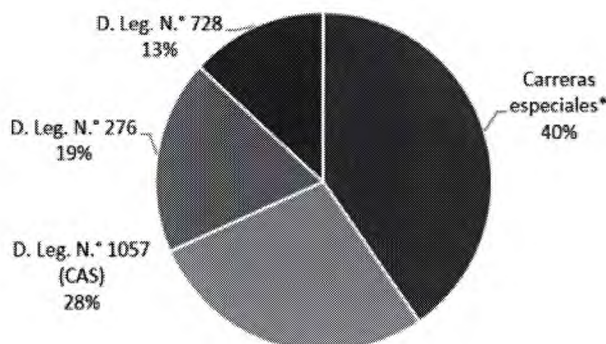
Mediante el Decreto Legislativo N°1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS)", publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se regulo el régimen laboral CAS, el cual surgió con la idea de solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público.

El referido régimen es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

Se debe tener en cuenta que el régimen CAS surgió como un régimen temporal, que progresivamente debía ser sustituido por el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, situación que no ha ocurrido pues en la actualidad existe un número elevado de trabajadores que se encuentran contratados bajo dicho régimen laboral.

Es así, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su Informe sobre las características del servicio civil peruano del año 2021², publicado el 17 de marzo de 2022, señaló que, a diciembre del 2020, 3 de cada 10 servidores públicos están en el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios (CAS).

GRAFICO 1
Participación de servidores públicos según régimen laboral, 2020
(porcentaje)



FUENTE: SERVIR

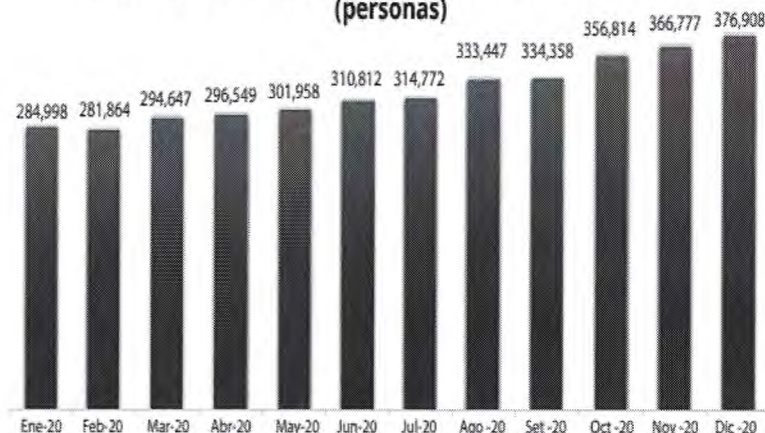
Se puede observar que el mayor porcentaje (28%) de servidores públicos se encuentran bajo Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios (CAS), quedando en último el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

El mismo informe, precisa que los servidores que forman parte del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se han incrementado de 317 mil en 2019 a 377 mil en 2020.

GRAFICO 2

²<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2916882/Caracter%C3%ADsticas%20del%20Servicio%20Civil%20Peruano%202021.pdf>
Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

Servidores públicos contratados por CAS en el año 2020 (personas)

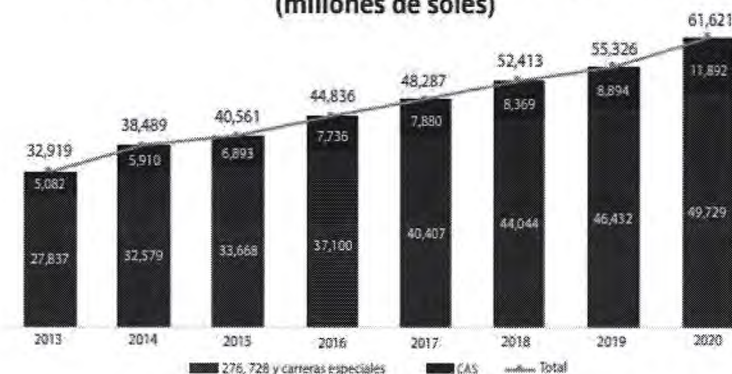


FUENTE: SERVIR

En cuanto al costo de la planilla pública, la contratación CAS representó el 19% del costo total de la planilla pública, siendo que se elevó en 11% respecto al año 2019, ello debido a que la atención de la emergencia sanitaria demandó nuevas contrataciones de personal a nivel nacional principalmente del personal asistencial de salud. La mayor parte fueron contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

GRAFICO 3

Evolución del costo de la planilla pública³, 2013-2020 (millones de soles)



FUENTE: SERVIR

Es así que se corrobora, que el régimen que se creó con la idea de ser temporal sigue avanzando con el tiempo, situación que solo ha creado malestar en los trabajadores del servicio público al ver cómo deben trabajar sin contar con las mejores condiciones que ofrecen los otros regímenes laborales, por lo que no fue sorpresivo cuando con fecha 9 de marzo de 2021, se publicó la Ley N°31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, la cual tenía por objeto incorporar al